



ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

**CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES  
CUADRO DE DECLARACIONES**

**BONOS SUBORDINADOS EMITIDOS POR  
ESTABLECIMIENTOS DE CREDITO**

CONTRATO No. \_\_\_\_\_

**1. REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS:**

**RAZÓN SOCIAL:** HELM TRUST S.A.

**CONSTITUCIÓN:** Escritura pública 6128 del 23 de septiembre de 1991 de la Notaría 18 de Bogotá.

**NACIONALIDAD:** Colombiana

**DOMICILIO PRINCIPAL:** Bogotá D.C.

**OBJETO SOCIAL:** Principalmente celebración de negocios fiduciarios

**NIT:** 800.141.021-1

**REPRESENTANTE LEGAL:** Luis Ernesto Torres Rodríguez  
C.C. 79.273.564 expedida en Bogotá

**DIRECCIÓN:** Carrera 7 Número 27-18 Piso 19

**TELÉFONO:** 3394565

**CIUDAD:** BOGOTA D.C. - COLOMBIA

**2. EMISOR:**

**RAZÓN SOCIAL:** BANCO POPULAR S.A.

**CONSTITUCIÓN:** Escritura Pública No. 5858 de Noviembre 03 de 1950, Notaría 04 Bogotá D.C.

**NACIONALIDAD:** Colombiana

**DOMICILIO PRINCIPAL:** Bogotá D.C.

**OBJETO SOCIAL:** Establecimiento Bancario



ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

**AUTORIZACIÓN PARA CELEBRAR EL CONTRATO:**

Acta J.D. Extraordinaria 2103 del 28 de Julio de 2006

NIT: 860.007.738-9

**REPRESENTANTE LEGAL:** Aida Díaz Garavito

C.C.: 41.340.673 de Bogotá

**DIRECCIÓN:** Calle 17 No. 7 -35

**TELÉFONO:** 339 55 00

**CIUDAD:** Bogotá D.C.

3. **MONTO DE LA EMISIÓN:** CIENTO MIL MILLONES DE PESOS  
(\$100.000.000.000,00) moneda legal colombiana.

4. **AUTORIZACIONES DE LA EMISIÓN:**

**ACTA JUNTA DIRECTIVA:** Extraordinaria 2103 del 28 de Julio de 2006

**ACTA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS:** 122 del 24 de Julio de 2006

[Ordinaria ] [Extraordinaria

5. **REMUNERACIÓN DEL FIDUCIARIO:** Por sus servicios, EL FIDUCIARIO tendrá derecho a la siguiente comisión:

Una comisión, por mes o fracción de mes, equivalente al Cero coma Cero Ciento Veinticinco por ciento (0,0125%) anual proporcional sobre el monto nominal de los bonos efectivamente colocados y en circulación, pagadero mes vencido y liquidado sobre el saldo vigente de la emisión. Este valor no incluye el I.V.A., que será pagado adicional y totalmente por EL EMISOR. Esta comisión se ajustará en Enero de cada año en un porcentaje equivalente al I.P.C. certificado por el DANE para el año inmediatamente anterior. En todo caso, esta comisión tendrá un valor mínimo mensual de Dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

6. **TÉRMINO DE SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS SUBORDINADOS:**

El término de suscripción es de un (1) año contado a partir de la fecha de la Emisión.

7. **DOMICILIO:**

Para todos los efectos legales y contractuales las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá D.C.



ESTE ES SU BANCO

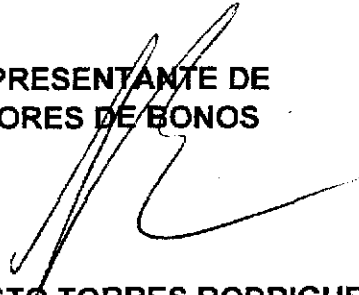
www.bancopopular.com.co


Las partes declaran que han concurrido voluntariamente a la suscripción del contrato, conocen y aceptan las cláusulas contenidas en el documento anexo al presente cuadro de declaraciones que hace parte integral del contrato conformando un solo cuerpo y reconocen los derechos y obligaciones que se derivan de dicho contrato los cuales se obligan a ejecutar y cumplir a cabalidad.

Para constancia de lo anterior, se suscribe el presente contrato en dos (2) copias del mismo tenor, en la ciudad de Bogotá D.C. a los Trece (13) días del mes de Septiembre del dos mil seis (2006).

**POR EL REPRESENTANTE DE  
LOS TENEDORES DE BONOS**

**POR EL EMISOR**

  
**LUIS ERNESTO TORRES RODRIGUEZ**  
C.C. No. 79.273.564 expedida en Bogotá  
Representante Legal  
**HELM TRUST S.A.**

  
**AIDA DÍAZ GARAVITO**  
C.C. No. 41.340.673 Expedida en Bogotá  
Representante Legal  
**BANCO POPULAR S.A.**



ESTE ES SU BANCO

www.bancopopular.com.co

## CONTRATO DE REPRESENTACION LEGAL DE TENEDORES

**PRIMERA.- EMISIÓN:** EL EMISOR hará una emisión de bonos subordinados (los "Bonos Subordinados (BANCO POPULAR - Segunda Emisión" o los "Bonos"), para ser colocados entre el público en general con sujeción a lo dispuesto por el órgano social competente, conforme a las autorizaciones de que trata el CUADRO DE DECLARACIONES, en el marco legal aplicable, particularmente, con las Resoluciones 400 y 1210 de 1995 de la Superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera de Colombia y de acuerdo con el prospecto contentivo del reglamento de emisión y colocación, que es parte integrante de este contrato.

**SEGUNDA.- OBJETO:** El objeto del presente contrato es regular las relaciones entre EL EMISOR y el REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS y determinar las obligaciones que este último debe asumir ante los Tenedores de los Bonos y ante EL EMISOR.

**TERCERA.- DESIGNACIÓN REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS:** Será REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS la fiduciaria HELM TRUST S.A., debidamente facultada para el efecto.

**CUARTA.- DURACIÓN:** El término de duración de este contrato será igual al del empréstito correspondiente a la emisión de los "Bonos", es decir, hasta la total amortización del capital de los "Bonos", de acuerdo con el Prospecto de Emisión y Colocación anexo.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En los términos del artículo 1.2.4.9. de la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera de Colombia, el REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá ser removido en cualquier tiempo por la Asamblea de los Tenedores de Bonos y, en ese evento, el presente contrato quedará terminado automáticamente, sin que haya lugar a indemnización alguna para el REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** Además de la remoción o renuncia del REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS, este contrato terminará en todos los casos previstos en la ley. No obstante lo anterior, el REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS sólo podrá renunciar al cargo por motivos graves que calificará la entidad estatal que ejerza el control, inspección y vigilancia sobre él o por las justas causas previstas en el presente contrato.

**PARÁGRAFO TERCERO:** En cualquier evento en que por las causas previstas en la ley, o por decisión de los Tenedores de los Bonos, se decida remover al REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS, la Asamblea de Tenedores deberá inmediatamente designar y contratar una nueva entidad que

actúe como representante legal de los tenedores de los bonos, bajo los mismos términos y condiciones previstos en este Contrato.

**QUINTA.- REMUNERACIÓN:** EL EMISOR reconocerá al REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS, durante la vigencia del presente contrato y a partir del primer aviso de oferta de la emisión, la remuneración de que trata el numeral quinto (5.) del CUADRO DE DECLARACIONES.

**SEXTA.- OBLIGACIONES DEL EMISOR:** Serán obligaciones del EMISOR las siguientes:

1. Remitir a la Superintendencia Financiera la información requerida sobre la emisión.
2. Verificar que la oferta pública se encuentre registrada en el Registro Nacional de Valores y Emisores, de acuerdo con lo previsto en el inciso 2o. del artículo 1.1.1.7. de la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera de Colombia.
3. Cumplir con las obligaciones contempladas en el prospecto de colocación y las emanadas de las Resoluciones 400 y 1210 de 1995 de la Superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera de Colombia y sus normas complementarias.
4. Suministrar al REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS la información que éste requiera para el desempeño de sus funciones y permitirle inspeccionar en la medida que sea necesario para el mismo fin, sus libros, documentos y demás bienes, y así mismo suministrar la referida información a los Tenedores de los Bonos Subordinados cuando éstos la soliciten, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Emisión y en el Prospecto. Igualmente, EL EMISOR desde ya ordena a su revisor fiscal suministrar al REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS todas las informaciones que éste requiera para el desempeño de sus funciones.
5. Pagar al REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS la remuneración convenida, de acuerdo con lo estipulado en la Cláusula Quinta de este Contrato.
6. Cumplir con las obligaciones asumidas en virtud del contrato de Depósito y Administración de la Emisión que habrá de celebrar con el Depósito Centralizado de Valores de Colombia, DECEVAL S.A, entre ellas, la de entregar a DECEVAL, para su depósito, el macrotítulo que represente los derechos de la emisión de los valores en la cuantía necesaria para atender la expedición mediante el sistema de anotaciones en cuenta a los suscriptores que adhieran, y las demás obligaciones establecidas en tal contrato que se celebre para la desmaterialización de la emisión.
7. Emitir una certificación, la cual deberá ser a su vez firmada y certificada por su revisor fiscal, acerca del cumplimiento de sus obligaciones bajo: (i) sus obligaciones como Emisor de los Bonos Subordinados y (ii) del Reglamento de Emisión.

8. Responder con todos sus bienes, como prenda general, por el cumplimiento de los compromisos adquiridos en razón de la emisión de bonos.
9. El emisor está obligado a sufragar los gastos que ocasionen la convocatoria y el funcionamiento de la Asamblea General de los Tenedores. Los costos adicionales serán acordados por las partes.
10. Cumplir con todos los deberes de información y demás obligaciones que se derivan de la inscripción de los Bonos Subordinados en el Registro Nacional de Valores, y Emisores.
11. Registrar el presente contrato en la Cámara de Comercio de Bogotá, para efectos de la inscripción del nombramiento del REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS.
12. Durante la vigencia de la emisión, el EMISOR deberá dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.2.4.41 de la resolución 400 de 1.995, y a lo establecido en el Reglamento de Emisión y en el presente Contrato.

**SÉPTIMA.- OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS SUBORDINADOS:**

Serán obligaciones y facultades del REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS las siguientes, de conformidad con lo establecido en el artículo 4o de la Resolución 1210 de 1995, modificatorio del artículo 1.2.4.8 de la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera de Colombia:

1. Realizar todos los actos de administración y conservación que sean necesarios para el ejercicio de los derechos y la defensa de los intereses comunes de los tenedores.
2. Llevar a cabo los actos de disposición para los cuales lo faculte la Asamblea de Tenedores de Bonos en los términos de la resolución citada y demás normas que regulen la materia.
3. Actuar en nombre de los Tenedores de Bonos en los procesos judiciales y en los de quiebra o concordato, así como también en los que se adelanten como consecuencia de la toma de posesión de los bienes y haberes o la intervención administrativa de que sea objeto EL EMISOR. Para tal efecto, el REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS deberá hacerse parte en el respectivo proceso dentro del término legal, para lo cual acompañará a su solicitud copia auténtica del contrato de emisión y como prueba del crédito una constancia con base en sus registros sobre el monto insoluto del empréstito y sus intereses.
4. Representar a los Tenedores de los Bonos en todo lo concerniente a su interés común o colectivo.
5. Intervenir con voz pero sin voto en todas las reuniones de la asamblea de accionistas del EMISOR.
6. Convocar y presidir la Asamblea de Tenedores de Bonos.
7. Solicitar a la Superintendencia Financiera los informes que considere del caso y las revisiones indispensables de los libros de contabilidad y demás documentos del EMISOR.



8. Informar a los Tenedores de Bonos y a la Superintendencia Financiera, a la mayor brevedad posible y por medios idóneos, sobre cualquier incumplimiento del EMISOR en sus obligaciones relacionadas con la emisión de los Bonos Subordinados.
9. Certificar que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para desarrollar sus funciones, cuando así se lo solicite el EMISOR, especialmente para efectos de registrar el presente contrato ante la Cámara de Comercio.
10. Adicionalmente, el REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS deberá cumplir con todas y cada una de las obligaciones emanadas de Prospecto de Colocación de Bonos y con cualquier otra obligación que le asigne la Asamblea de Tenedores de Bonos o dispongan las leyes vigentes.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** En el evento en que, de la información obtenida, el REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS infiera que es necesario examinar los libros de EL EMISOR o solicitar información adicional, el REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá formular directamente al EMISOR los requerimientos del caso.

**PARÁGRAFO SEGUNDO:** El REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS deberá guardar reserva sobre los informes que reciba de la Superintendencia o de cualquier otra autoridad respecto de EL EMISOR y le es prohibido revelar o divulgar las circunstancias y detalles que hubiere conocido sobre los negocios de este en cuanto no fuere estrictamente indispensable para el resguardo de los intereses de los Tenedores de Bonos.

**OCTAVA.- REGLAS DE CONDUCTA DEL REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS:** En ejercicio de sus funciones como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS deberá adoptar las siguientes reglas de conducta:

- a) Ajustar sus actuaciones a las reglas establecidas en la Resolución 400 de 1995, y en las demás disposiciones vigentes, revelando adecuada y oportunamente a la Superintendencia Financiera, y a los Tenedores de Bonos cuando sea el caso, toda información relevante acerca de EL EMISOR y/o de sí mismo.
- b) Abstenerse de realizar operaciones en que exista un interés involucrado que real o potencialmente se contraponga al interés de los Tenedores de Bonos que den lugar al desconocimiento de los intereses comunes y colectivos de los mismos o a la ejecución de actos de administración y conservación en detrimento de los derechos y la defensa de los intereses que les asisten a todos y cada uno de ellos, privilegiando con su conducta intereses particulares.
- c) Informar inmediatamente a la Superintendencia Financiera sobre cualquier situación o evento que pudiera implicar conflicto de interés en sus actuaciones

frente a los Tenedores de Bonos. De conformidad con lo establecido en el artículo 1.1.1.1. de la Resolución 1200 de 1995, se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales. Para el caso de quienes actúen como representantes de tenedores de bonos, se considera que, entre otras conductas, habría conflicto de interés cuando la situación implique la escogencia entre:

- (1.) El beneficio propio y el de los Tenedores de Bonos que se representa.
- (2.) El beneficio de la matriz o controlante propia y el beneficio de los Tenedores de Bonos
- (3.) El beneficio de otra entidad subordinada a la misma matriz o controlante propia y la utilidad o beneficio de los tenedores de bonos.
- (4.) El beneficio de terceros vinculados al REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS y la utilidad o beneficio de dichos tenedores.
- (5.) El beneficio de otro cliente o grupo de clientes del REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS y la utilidad o beneficio de los Tenedores de Bonos.

**Parágrafo primero:** En este caso, la actuación del REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS quedará en suspenso, sin que se genere ninguna responsabilidad a cargo del REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE LOS BONOS, hasta tanto no se pronuncie la Superintendencia Financiera de Colombia.

- d. Inhibirse para el ejercicio de la Representación Legal de Tenedores de Bonos emitidos por su matriz o controlante, por una sociedad subordinada a dicha matriz o controlante, o por cualquier entidad respecto de la cual exista una de las inhabilidades señaladas en el artículo 1.2.4.4. de la Resolución 400 de 1995.
- e. Guardar reserva, de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 1.2.4.8. de la Resolución 400 de 1995, respecto de las informaciones de carácter confidencial que conozca la entidad en desarrollo de su función como representante de tenedores de bonos, en cuanto no fuere indispensable para el resguardo de los intereses de sus representados, de acuerdo con las normas y disposiciones impartidas para el efecto por la Superintendencia Financiera.





- f. Abstenerse de dar cualquier tratamiento preferencial a un Tenedor o grupo de Tenedores.
- g. Convocar a la Asamblea de Tenedores de Bonos cuando sea solicitada por un número plural de Tenedores de Bonos que representen por lo menos el diez (10%) de los bonos en circulación. En caso de renuencia del REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS en efectuar dicha convocatoria, cualquier número plural de tenedores podrán solicitar a la Superintendencia Financiera que esta entidad efectúe la convocatoria.
- h. Convocar a la Asamblea de Tenedores de Bonos para que decida sobre su reemplazo, cuando en el curso de la emisión se encuentre en una situación que inhabilite a la entidad para continuar actuando como su representante. Dicha convocatoria deberá efectuarse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia o conocimiento de la referida situación.
- i. Sustraerse de cualquier conducta o circunstancia que de conformidad con las normas legales y/o el concepto de la Superintendencia Financiera de Colombia atenten contra el adecuado ejercicio de sus funciones como representantes legales de tenedores de bonos.

**NOVENA.- CONVOCATORIA A LA ASAMBLEA:** Las reuniones de la Asamblea de Tenedores de Bonos se registrarán por las normas legales establecidas para el efecto por la Superintendencia Financiera. La convocatoria y quórum para las Asambleas de Tenedores de Bonos se hará mediante avisos en forma destacada en un diario de amplia circulación nacional (El Tiempo, La República o Portafolio) o por cualquier otro medio idóneo a criterio de la Superintendencia Financiera de Colombia que garantice igualmente la más amplia difusión de la citación, pero en todo caso con no menos de cinco (5) días hábiles de antelación a la fecha de la reunión, informando a los Tenedores de Bonos Subordinados si se trata de una reunión de primera, segunda o tercera convocatoria; el lugar, la fecha, la hora y el orden del día de la Asamblea y cualquier otra información o advertencia a que haya lugar. Para la contabilización del plazo establecido en esta cláusula no se tomará en consideración ni el día de la publicación de la convocatoria, ni el día de la celebración de la Asamblea. Las normas aplicables para la celebración de dichas asambleas serán las previstas por la Resolución 400 de 1995 de la Superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera y las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan y el prospecto de colocación, en lo que resulte pertinente.

Las reuniones de la asamblea de tenedores de bonos se llevarán a cabo en el domicilio de HELM TRUST S.A., sociedad fiduciaria que actúa como **REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES**. Los avisos de convocatoria que se

hagan a la asamblea de tenedores de bonos deberán contener la dirección exacta donde se llevarán a cabo.

**DÉCIMA.- TÉRMINO DE SUSCRIPCIÓN DE LOS BONOS SUBORDINADOS:** El término de suscripción de los Bonos Subordinados es el término de que trata el numeral sexto (6.) del CUADRO DE DECLARACIONES contado a partir del día hábil siguiente a la publicación del primer aviso de oferta.

**DÉCIMA PRIMERA.- RENUNCIA:** El REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS podrá renunciar a la designación efectuada por EL EMISOR en cualquiera de los siguientes eventos:

- a) Cuando, previa certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, se presenten graves motivos que impidan el cumplimiento de sus obligaciones frente a los Tenedores de Bonos y/o frente a EL EMISOR.
- b) Cuando el hecho de mantener la representación de los Tenedores de Bonos, implique un perjuicio grave para sus intereses.
- c) Por disolución de la Sociedad Fiduciaria.
- d) Por incumplimiento de las obligaciones a cargo de EL EMISOR.

**DÉCIMA SEGUNDA.- IMPUESTO DE TIMBRE:** El pago del Impuesto de Timbre y demás impuestos a que haya lugar, así como el de las autenticaciones y reconocimiento de contenido será por cuenta de EL EMISOR en la oportunidad y cuantía establecidas por la Ley.

**DÉCIMA TERCERA.- INSCRIPCIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS SUBORDINADOS:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.2.4.10 de la Resolución 400 de 1.995 de la Superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera de Colombia, el nombramiento que en virtud de este contrato se realiza en cabeza de LA FIDUCIARIA HELM TRUST S.A. como REPRESENTANTE LEGAL DE LOS TENEDORES DE BONOS deberá inscribirse en la Cámara de Comercio de Bogotá por parte del EMISOR, con la copia del documento, en el cual conste que LA FIDUCIARIA fue designada como REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS SUBORDINADOS y certificación de la misma que no se encuentra inhabilitada para desarrollar dichas funciones.

El REPRESENTANTE DE LOS TENEDORES DE BONOS sólo podrá iniciar el ejercicio de su cargo una vez que su nombramiento haya sido inscrito en la forma atrás señalada, salvo en lo que se refiere a las actuaciones que cumpla durante el trámite de solicitud de autorización de la emisión, para lo cual será suficiente la designación por parte de EL EMISOR.





**ESTE ES SU BANCO**

www.bancopopular.com.co

**DÉCIMA CUARTA.- LEY APLICABLE:** El presente contrato se registrará por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, por las normas del mercado Público de Valores, por la Resolución 400 de 1.995, la Resolución 1210 del 22 de Diciembre de 1.995 y la Circular Externa No. 012 de 1998, todas ellas de la Sala General de la Superintendencia de Valores hoy Superintendencia Financiera y las normas que las modifiquen o sustituyan.

**DÉCIMA QUINTA.- DOMICILIO CONTRACTUAL:** Para todos los efectos legales, el lugar de cumplimiento de las obligaciones emanadas de este Contrato será la ciudad de Bogotá, D.C. Las partes registran contractualmente las siguientes direcciones:

**HELM TRUST S.A.:** Carrera 7 No.27-18 Pisos 19 y 20 Bogotá D.C., Teléfonos: 3394560-3394660, Fax: 3394561-3394662.

**EL EMISOR:** Calle 17 # 7 - 35, Bogotá D.C., Teléfonos: 3395440, Fax: 3413741

**DÉCIMA SEXTA.- SOLUCION DE CONFLICTOS:** Toda controversia relativa al presente contrato que no pueda ser resuelta por las partes en forma amigable durante un periodo no mayor a treinta (30) días comunes, se someterá a la decisión de un Juez.

Para constancia se firma en dos (2) ejemplares del mismo tenor, en Bogotá D.C., a los Trece (13) días del mes de Septiembre del 2006.

**LA FIDUCIARIA**

**LUIS ERNESTO TORRES RODRIGUEZ**  
C.C. No. 79.273.564 Expedida en Bogotá  
Representante Legal  
**HELM TRUST S.A.**

**EL EMISOR**

**AIDA DÍAZ GARAVITO**  
C.C. No. 41.340.673  
Representante Legal  
**BANCO POPULAR S.A.**